Bogotá, D.C., febrero 25 del 2025.

Señora

**Liliana Paola Grondona Zarante.
Representante legal para fines de contratación y abastecimiento de bienes y servicios.**

Oleoducto de Colombia S.A.

**REF.: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULAR No. 875 45 994000034578**

**TOMADOR: ZH INGENIEROS S.A.S.**

 **ASEGURADO: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. - ODC**

 **RECLAMACIÓN: RUP-11036**

Respetados señores:

De manera atenta, damos respuesta a su solicitud del 28 de enero de 2025, identificada con el consecutivo ODC-ABS-0049-2025-E, a través de la cual, Oleoducto de Colombia (en adelante OCD) pretende la afectación del seguro de cumplimiento a favor de particulares materializado en la póliza No. 875 45 994000034578, en los siguientes términos:

* Respecto a su solicitud referente a proceder con la indemnización por la suma de trescientos cincuenta millones quinientos quince mil trescientos treinta y seis pesos ($350.515.336)

Sea lo primero indicar que OCD pretende que con cargo al amparo de cumplimiento previsto en la póliza No. 875 45 994000034578, esta aseguradora proceda al pago de $350.515.336, que, de acuerdo con su solicitud, corresponden a a) costos incurridos en virtud del supuesto incumplimiento del contratista afianzado respecto de las obligaciones derivadas de la orden de servicio 4700209233 bajo el contrato macro 80000068713, b) el daño emergente derivado del alquiler de un tanque debido a la indisponibilidad del tanque K502 y c) el pago por concepto de alquiler de servicios sufragados al hotel los hermanos. Sin embargo, debe indicarse que el amparo de cumplimiento establece:

*1.4.* ***AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***

*EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES* ***POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO*** *IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÒN SE AMPARA. (énfasis añadido)*

Por lo anterior, lo cierto es que la Aseguradora Solidaria de Colombia O.C dentro del riesgo que le fue trasladado, ampara los perjuicios directos derivados del incumplimiento que pudiera ser imputado y demostrado a cargo de ZH Ingenieros S.A.S, por lo que, de cara a los rubros cuyo pago se solicita se indica lo siguiente:

1. *“Obras que ejecutó MAG Ingenieros S.A.S. incluyendo Administración, Imprevistos, Utilidades + IVA. Comprendidas entre el 27 de mayo de 2024 al 5 de junio de 2024 en el marco del Contrato No. 8000007930 - ODS\_4700221820.”*

Respecto a este ítem se ha solicitado el pago de $195.629.120. Aunque se allegó la orden de servicio No. 4700221820 bajo el acuerdo marco de precios No. 8000007930 suscrito entre OCD y MAG Ingenieros (anexo 8), y el acta de recibo de servicios correspondiente al formato ODC-FOR-036, (anexo 8), lo cierto es que no se allegó la factura o documento equivalente, ni otro soporte documental que en efecto acredite que OCD efectuó la erogación cuyo pago se solicita a esta compañía.

Así las cosas, no puede perderse de vista que, dentro de las obligaciones del asegurado se encuentran la acreditación de las cargas que impone el artículo 1077 del C.Co., lo que incluye la prueba de la cuantía de la pérdida, aspecto que en este momento se encuentra insatisfecho, motivo por el cual no es posible acceder al pago solicitado.

1. *“Almacenamiento del alquiler del Tanque K-735 a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S para garantizar el almacenamiento de 145 KBLS debido a la indisponibilidad del tanque 502.”*

Respecto a este ítem se ha solicitado la suma de $154.183.438. Sin embargo, debe precisarse que dicho rubro de acuerdo con el numeral 14 de su solicitud, está relacionado con presuntas erogaciones derivadas del contrato celebrado con Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., debido a la indisponibilidad del tanque K502 de la terminal de Coveñas y el cual se habría efectuado para asegurar la continuidad de la operación de recibo y exportación del combustible (ver acta de recibo de servicios ODC-FOR-036 entre Cenit y OCD, acta de liquidación del contrato ODC-FOR084 y correo del 4 de junio de 2024 remitente diana.bayona@oleoductodecolombia.com) de acuerdo con ello, la suma pretendida no hace parte de los perjuicios directos que se amparan como consecuencia del incumplimiento que se impute al contratista, al tenor del amparo reseñado al inicio de esta comunicación. Es decir, el amparo de cumplimiento solo cubre los perjuicios directos por el incumplimiento del afianzado, que en estos eventos están relacionados con el sobrecosto para terminar el objeto contractual que el contratista no haya ejecutado, pero no cubren costos indirectos como las erogaciones para sostener la operación de la actividad comercial de OCD, por ese motivo no es procedente acceder al pago de lo pretendido.

1. *Alquiler del auditorio y servicio de restaurante en el Hotel – Los Hermanos Restaurante Bar S.A.S. en el municipio de Coveñas”*

Al respecto, OCD solicita el pago de $702.778 por concepto del “*alquiler del auditorio y servicio de restaurante en el Hotel – Los Hermanos Restaurante Bar S.A.S. en el municipio de Coveñas para solucionar la contingencia que Oleoducto de Colombia S.A. tuvo que asumir el día 21 de mayo de 2024 frente a las manifestaciones que los proveedores de ZH Ingenieros S.A.S. – En Liquidación realizaron por incumplimiento en el pago de sus labores por parte de ZH Ingenieros S.A.S. y que impidieron el acceso de contratistas de Oleoducto de Colombia a la estación Coveñas” (de acuerdo con el comunicado del 19 de julio de 2024, consecutivo ODC-ABS-0713-2024-E).* Sin embargo, al igual que en el numeral anterior, aunque no se ha probado la relación entre el supuesto incumplimiento del afianzado y la necesidad de efectuar dicho pago, de todos modos, este ítem no se encuentra cubierto en el amparo de cumplimiento porque no obedece a un perjuicio directo del incumplimiento por ustedes aludido, es decir no corresponde a un sobrecosto para ejecutar el objeto contractual encomendado a ZH Ingenieros S.A.S., motivo por el cual no es procedente proceder con el pago solicitado.

De acuerdo con lo expuesto, se colige que, por un lado no se ha logrado demostrar de manera sustancial la erogación de las sumas descritas y cuyo pago se ha solicitado por concepto del costo del contrato suscrito con MAG Ingenieros y por su parte los costos del contrato que se aduce fue ejecutado por Cenit y el rubro pagado a Hotel los hermanos, no corresponden a perjuicios directos cubiertos por el amparo de cumplimiento, y por ende al no estar relacionados con sobrecostos para cumplir, terminar o ejecutar las obras inicialmente encomendadas al afianzado, no hay lugar a su reconocimiento por no estar comprendidas en el amparo que fue otorgado.

En espera de que la presente respuesta atienda su solicitud de manera clara y oportuna, recordando nuestro compromiso por atender sus solicitudes.

**Atentamente,**

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES**

**Aseguradora Solidaria de Colombia**